



Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2020-00201-00

INFORME SECRETARIAL

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por PROTECCION S.A., en contra de CONSTRUELECTRIK C&S S.A.S., con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00201-00 la cual se encuentra pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. Soledad, 1 de julio de 2020


MARGARITA ROSABUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 15 SEP 2020

A través de apoderado judicial PROTECCION S.A., promueve Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contra la sociedad CONSTRUELECTRIK C&S S.A.S., con fundamento en el título ejecutivo – Liquidación ejecutada por el demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 de la ley 100 de 1993, y 5 del Decreto Reglamentario 2633 de 1994, la cual se adosado a folio 11.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el presente caso no se observa el número de identificación de la sociedad demandada, ni de su Representante Legal. Además, no se cuantificó la cuantía, ni se señalaron las razones por las cuales no indicó el correo electrónico de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (5) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo. Para ello, deberá entonces la parte ejecutante:

1. Los números de identificación de la parte demandada y su Representante Legal y;
2. Cuantificar la cuantía.
3. Indicar el correo electrónico de la sociedad demandada;

Segundo.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora LUZ KATHERINE PACHECO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.821.768 de Barranquilla y T.P. No. 220.719 del C.S.J.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 42 hoy 16 SEP 2020

MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria